



CONVOCATORIA

PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DIRECTA EN SU MODALIDAD DE MIEMBROS Y SIMPATIZANTES, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34; 35, fracciones I, II y III; 38, 39, 41, bases I, II y III, Apartado A, incisos a) y b); 116, fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3; 23, numeral 1, incisos b), c), e) y f); 25, numeral 1, incisos a), e), f), o) y r); 34, numerales 1, 2, incisos c), d) y e); 39, numeral 1, incisos e), f), j) y k); 40, numeral 1, incisos a), b) e i); 41, 43, numerales 1, incisos a), b) y d) y 2; 44, 46, 54, numeral 1, incisos a) y b); 56; 75, 79 numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V; 85, numerales 2 y 6; 87, numerales 2, 7 al 9, 12 y 13; y 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, numeral 1, incisos a) y c); 7, numerales 1 al 3; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 159, numerales 2 y 4; y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones V, VIII y párrafo cuarto; 36 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 10, 102, 214, 229 y 232 del Código Electoral del estado de Jalisco; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4; 7, 9, 12, 23, 24, 25, 31, 59, fracciones III y IV; 60, 61, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 62, fracción X; 63, 64, 65, 66, fracciones II, III, IV y X; 71, 79, fracción I; 85, 86, fracciones I, II, XXIX y XXXII; 88, fracciones II, III, XI al XIII; 89, fracciones I, II, IX y XXIII; 119 Bis, fracción III; 124, 135, fracciones IX y XXV; 136, 137, fracciones I y II, 158, 159, 181, fracciones I a la IV, VI a la VIII, X y XII; 182, 184, 194, 195, 196, 198, fracción I; 199, 200, fracción II; 204 al 210 y del 214 al 218 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III, XII, XVI, XXIX, XXX y XXXII; 20, fracciones I, II y XXIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 11, 14, fracciones IV, V, inciso c); VII, XVII, XX y XXIX; 18 al 21, 23, fracción V y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 5, 43, 45, 47, 48, 58, 61 al 67 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 43 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas; los relativos de los Códigos de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria; así como en lo establecido en el acuerdo del 4 de octubre de 2023 aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Jalisco, por el cual se determinó que el procedimiento electivo por ***Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes*** es el aplicable para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura de dicha entidad federativa, sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional el 17 de octubre de 2023, y en términos del acuerdo del Consejo Político Nacional emitido el 5 de octubre de 2023, por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la publicación de la presente convocatoria; conforme al,



MARCO NORMATIVO

1. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
4. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género.
6. En el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos



políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.

7. El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a), b) e i) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente como delegadas o delegados en convenciones, en las que se elijan candidaturas a cargos de elección popular y postularse como tal; cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias de los partidos políticos e impugnar ante los correspondientes tribunales las decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos.
9. En el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
10. También en el artículo 43, numerales 1 y 2 de la citada Ley se señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como tener comités en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria y que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 54 de la Ley invocada, establece los mecanismos del financiamiento público al que deberán de ajustarse los partidos políticos, sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.
13. El correlativo 75 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, la autoridad administrativa electoral previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como precampañas y se incorporarán en las convocatorias que emitan los partidos políticos.



14. El artículo 79 de esa misma Ley, en la consideración precedente señala las reglas y períodos que cada persona precandidata deberá de presentar como informes de precampaña por conducto de los partidos políticos nacionales, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
15. Los artículos 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los partidos políticos nacionales podrán formar Coaliciones para las elecciones de titular del Ejecutivo de las entidades federativas, clarificando los criterios a los que deberán de ajustarse para el logro de estas estrategias y acciones específicas.
16. El artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
17. El artículo 2 de la misma Ley que se antepone en el considerando precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
18. El artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos y que los partidos políticos garantizarán la igualdad de oportunidades y quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores y refrenda el derecho de las y los ciudadanos al ser votados para todos los puestos de elección popular.
19. Los correlativos 25 y 26 de la Ley invocada en el considerando anterior establece que, las elecciones locales ordinarias en que se elijan gubernaturas se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, que las legislaciones locales definirán la periodicidad de las mismas y los plazos aplicables.
20. El artículo 159, numerales 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales instituye que, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular accederán a la radio y televisión a través de los tiempos constitucionales y legales y, que en ningún momento estos sujetos podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.



- 21.** El correlativo 445 de la Ley invocada en el considerando precedente, establece las reglas y mecanismos, así como los actos de precampaña que serán de observancia obligatoria y que su transgresión constituyen infracciones para aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.
- 22.** Los artículos 7 y 9 de los Estatutos establecen que, el Partido podrá constituir coaliciones con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal y las leyes de la materia y, que para su conformación, tratándose de elecciones locales, el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal solicitará el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- 23.** El artículo 12 de los Estatutos establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
- 24.** El artículo 25 de la norma estatutaria establece que, los sectores: Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados, que a su vez, lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de nuestra organización política.
- 25.** El artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales: al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.
- 26.** El artículo 59 de los Estatutos, establece como garantías de las y los miembros del Partido la igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señala las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
- 27.** El correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular en el ámbito que les corresponda.



- 28.** El artículo 61 de los Estatutos, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.
- 29.** El correlativo 62 de la norma estatutaria consigna que, las personas que tengan la condición de cuadros del Partido, entre otros, tendrán las obligaciones de ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad y las y los precandidatos y titulares de las candidaturas a cargos de elección popular; serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos y la realización y resultados de la fiscalización por las instancias partidistas tendrán efectos de acción legal.
- 30.** El artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, y no tendrá facultades ejecutivas.
- 31.** El artículo 85 de los Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido a nivel nacional para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
- 32.** El artículo 86, fracciones I y II de los Estatutos del Partido establece que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General.
- 33.** El artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión, y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, expedir las convocatorias a las gubernaturas y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
- 34.** El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades; el de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, suscribir convenios



para formar Coaliciones y Candidaturas Comunes con otros partidos y expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas.

35. Por su parte la fracción III del artículo 119 Bis de los Estatutos establece que, la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional tendrá, entre otras atribuciones; expedir las constancias de inscripción en el Registro Partidario.
36. El correlativo 124 de los Estatutos establece que, los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos y de dirección colegiada en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos.
37. El artículo 135, fracción IX de los Estatutos señala que, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, seleccionar el procedimiento para la postulación de la candidatura a la gubernatura, el cual será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y para el caso del estado de Jalisco, el procedimiento aprobado es de ***Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes***.
38. El correlativo 136 de la norma estatutaria instituye que, los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad que corresponda, coordinar y vincular la operación política que apruebe el Consejo Político Nacional, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
39. El artículo 181 de los Estatutos, determina los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa.
40. A su vez el correlativo 182 de los Estatutos, establece documentos certificados por autoridades competentes que deberán de acompañar a su solicitud de registro la o el aspirante a ser postulados a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.
41. Por su parte el artículo 184 de la norma estatutaria señala que, en los procesos electorales de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género e igualdad sustantiva; y, en el caso de las y los titulares de los órganos ejecutivos y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, garantizará que el 50% de sus postulaciones corresponda a cada género.



42. El artículo 195 de la normativa estatutaria del Partido instituye que, la conducción del procedimiento para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular de las gubernaturas es facultad de la Comisión Estatal de Procesos Internos de la entidad federativa de que se trate.
43. El artículo 196 de los Estatutos dispone que, para la postulación de las candidaturas a cargos de gubernaturas se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político Estatal que corresponda y que será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
44. El artículo 198, fracción I de los Estatutos dispone que, los procedimientos para la selección y postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular a las gubernaturas son, entre otros; el de ***Elección Directa***.
45. La ***Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes***, que prevé el artículo 200 de la norma estatutaria, promueve la participación de las y los militantes y simpatizantes, en un ejercicio democrático que deberá fortalecer la unidad interna, movilizar a las y los miembros del Partido alrededor de las precandidaturas que aspiren a obtener la respectiva candidatura, con un mensaje a la sociedad claro y definido en el sentido de que la participación popular y el ejercicio pleno de la democracia en la toma de decisiones, son el camino para retomar los anhelos de igualdad y justicia social de las y los mexicanos.
46. A su vez los correlativos 205 y 206 de la norma estatutaria señala que, las y los militantes que soliciten ser precandidatas y precandidatos del Partido a cargos de elección popular deberán de reunir además de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, una serie de apoyos indistintamente de la estructura territorial, de los sectores y organizaciones, de las y los consejeros políticos y de las personas afiliadas en el Registro Partidario, especificándose los porcentajes de los mismos.
47. El artículo 210 de los Estatutos establece que, la convocatoria para postular las candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas, será expedida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, y que previo a la expedición del instrumento normativo del proceso interno, el Comité Ejecutivo Nacional aprobará las reglas para la aplicación de los criterios de competitividad para garantizar el principio de paridad sustantiva. Para este efecto, el Partido aplicó con oportunidad el criterio que señala el inciso a) del párrafo quinto del artículo que se analiza que permite determinar el género más competitivo para la candidatura que se convoca.



CONSIDERANDOS

- I. Que, la Ley Electoral del estado de Jalisco, regulan los mecanismos aplicables a los partidos políticos ante la necesidad de formar y formalizar coaliciones para la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, oportunamente aprobó el acuerdo por el que se declaró el inicio de los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral local y, conforme a sus atribuciones determinó el período de celebración de las precampañas electorales locales a la gubernatura del Estado;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales del pueblo;
- IV. Que, el instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
- V. Que, el Consejo Político Estatal del Partido en el estado de Jalisco, en acatamiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 135, fracción IX; y en sesión Plenaria celebrada el 4 de octubre de 2023, definió como procedimiento estatutario el de ***Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes***, para elegir y postular a su candidata o candidato para participar en la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Que, en el proceso electoral local 2023, la candidata o candidato a la gubernatura del estado de Jalisco, que postule nuestra institución política se apegará y comprometerá con las normas que la rigen, defender los principios y el Programa de Acción, entre los que están; la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, el equilibrio de poderes, el fortalecimiento del federalismo, la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo y legislativo; y la eficacia frente a los retos actuales en materia



económica, derechos humanos, seguridad pública, bienestar con desarrollo equitativo, incluyente y justo; y,

- VII.** Que, atendiendo nuestra norma interna, el Consejo Político Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023, aprobó el acuerdo por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a emitir la presente convocatoria.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido:

CONVOCA

A las consejeras y a los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, a los sectores, organizaciones, organismos especializados, miembros, cuadros, dirigentes, militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional que radiquen en el estado de Jalisco, para que participen en el proceso interno para seleccionar y postular a la candidata o candidato a la gubernatura de la entidad que contendrá en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2024, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

De la convocatoria y del inicio y conclusión del proceso interno

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura del Estado, el cual iniciará con la publicación de la misma y concluirá con la declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de elección a la precandidata o precandidato que resulte electa o electo. Sus disposiciones aplicables son de observancia general para todos los órganos de dirección del Partido, sus militantes y simpatizantes.

De la instancia responsable de conducir y validar el proceso interno

SEGUNDA. La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará Comisión Estatal; es la instancia responsable del proceso interno, de organizarlo, conducirlo y validarlo; así como garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia. Para tales efectos tiene las atribuciones que establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos, 2,



11 y 23, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como el 5 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y en general los acuerdos y aquellas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objetivo partidista.

La Comisión Estatal funcionará de las 10:00 a las 20:00 horas, y su sede legal estará ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, ubicada en: Calzada del Campesino número 222, colonia Moderna, código postal 44190, Guadalajara, Jalisco.

No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria del instituto político, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles.

La Comisión Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá designar y modificar órganos auxiliares y enlaces que estime necesarios para el logro y cumplimiento de sus objetivos, y para estos efectos, sus funciones, sedes y atribuciones se describirán en el manual de organización; así como en los acuerdos por los que sean designados.

De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores, organizaciones, organismos especializados, miembros, dirigentes, cuadros, militantes y simpatizantes están obligados a proporcionar a la Comisión Estatal el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Del manual de organización

TERCERA. La Comisión Estatal elaborará y aprobará el manual de organización para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, mismo que tendrá carácter normativo y será de observancia obligatoria para sus sectores, organizaciones, organismos especializados, órganos auxiliares, enlaces, aspirantes a precandidatas y precandidatos, cuadros, miembros, militantes y simpatizantes del Partido.

El manual de organización enmarcará, entre otros aspectos, las particularidades de la organización y desarrollo del procedimiento interno electivo, y todos aquellos necesarios para el desarrollo de la jornada electiva interna.

El manual de organización será aprobado por el Pleno de la Comisión Estatal, y se publicará a más tardar el 11 de noviembre de 2023, a través de los estrados físicos de esa misma instancia, así como en los estrados electrónicos en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.prijalisco.org.mx.



Del procedimiento electivo

CUARTA. Para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado, conforme al acuerdo del Consejo Político Estatal, se aplicará el procedimiento de ***Elección Directa en su modalidad de miembros y simpatizantes***, previsto en los artículos 198, fracción I y 200 fracción II de los Estatutos, así como el 64, fracción II del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Será declarada candidata o candidato a la gubernatura del Estado quien cumpla los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios, los de la presente convocatoria así como los acordados por el Consejo Político Estatal, por la Comisión Política Permanente, por la autoridad administrativa electoral y por la Comisión Estatal y, que, en su caso; obtenga la mayoría de los votos válidos recibidos en la jornada electiva y, en consecuencia, reciba la constancia que corresponda.

De las y los aspirantes simpatizantes

QUINTA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a la constitución y legislación local y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, fracciones I, II, VI, VII, X, XII y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Asimismo, deben acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Listado Nominal del Instituto Nacional Electoral;
- IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas o por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la gubernatura del Estado;



- d) No tiene conflicto de interés.
 - e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.
 - f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso; se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral.
 - g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VI. Acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;
- VII. Presentar el programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la gubernatura del Estado;
- VIII. Carta de que acepta la candidatura;
- IX. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- X. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XI. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;



XIII. Ficha curricular actualizada; y,

XIV. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Estatal aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requieren para el cumplimiento de las fracciones IV, VI, VIII y XI a los que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura de la gubernatura del Estado, a más tardar el 11 de noviembre de 2023 en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.prijalisco.org.mx.

De la manifestación de las y los aspirantes simpatizantes a la precandidatura

SEXTA. Las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa, su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, a más tardar el 13 de noviembre de 2023.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnarán inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el estudio de cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y estudio preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos de la citada Comisión Nacional, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el informe que corresponda.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional determinará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que de ser sancionada tiene los efectos de un dictamen de procedencia expedido por la Comisión Estatal cuando se trate de militantes.

De los requisitos que deben de cumplir las y los aspirantes militantes y los documentos que los acreditan

SÉPTIMA. Las y los militantes que deseen registrarse como aspirantes a la gubernatura del Estado, deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 35, fracciones I, II y III; y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a su Constitución y legislación local aplicable; y 181, fracciones de la I a la III, IV, VI, VII, VIII, X y XII; 182, 205 y 206 de los Estatutos, y deben acompañar a la solicitud de registro con firma autógrafa, la siguiente documentación:



- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;
- IV. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral;
- V. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos.
 - b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos.
 - d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la gubernatura del Estado.
 - e) No tiene conflicto de interés.
 - f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.
 - g) Se compromete a solventar las multas, que en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral.
 - h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.



- VI.** Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VII.** Acredita que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;
- VIII.** Constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;
- IX.** Programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la gubernatura del Estado;
- X.** Carta de aceptación de la candidatura;
- XI.** Documentos con firmas autógrafas de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por la Comisión Estatal;
- XII.** Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de octubre de 2023 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el programa de recaudación de cuotas y aportaciones 2023 aprobado por el Consejo Político Nacional;
- XIII.** Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma, o en su caso, de conclusión del cargo;
- XIV.** Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
- XV.** La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
- XVI.** Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
- XVII.** Ficha curricular actualizada; y,
- XVIII.** Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

La Comisión Estatal diseñará y aprobará los formatos autorizados para el proceso de registro de las y los aspirantes a que se refieren las fracciones V, VII, X, XI y XV de esta Base, y estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura a la gubernatura del Estado, a más tardar el 11 de noviembre de 2023, en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido www.prijalisco.org.mx.

Además, debe contar con alguno de los siguientes apoyos:



- I. 25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités municipales del Partido en la entidad; y/o
- II. De los sectores: Agrario, Obrero y Popular; de las organizaciones: Movimiento Territorial, Organismo Nacional de Mujeres Priistas, Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C; deben reunirse, al menos tres; y/o,
- III. 25% del total de consejeras y consejeros políticos nacionales que radiquen en la entidad y de consejeras y consejeros de los consejos políticos estatal y municipales de la entidad; y/o,
- IV. 10% de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional con residencia en la entidad.

Los apoyos que otorguen los comités municipales de la entidad federativa serán suscritos por las personas titulares de su Presidencia registradas ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal. Por otro lado, los apoyos de los sectores y las organizaciones nacionales serán signados por sus respectivas coordinadoras o coordinadores nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Los previstos en la fracción III deben estar firmados por las consejeras y los consejeros políticos acreditados ante las secretarías técnicas del Consejo Político Nacional y Estatal del Partido.

Los señalados en la fracción IV deben estar firmados por las y los militantes inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional. La calidad de personas afiliadas será validada por la instancia intrapartidaria competente.

Los apoyos sólo tienen efectos de registro y no condicionarán el voto a favor de ninguna persona aspirante y, en caso de que se encuentren repetidos; las personas emisoras resolverán a quién se le otorgan, previo requerimiento de la Comisión Estatal. En todos los casos, deben acompañarse de la fotocopia de la credencial para votar.

Para los efectos de esta Base, la Comisión Estatal difundirá a más tardar el 11 de noviembre de 2023 en la página electrónica www.prijalisco.org.mx del Comité Directivo Estatal, los nombres de las y los dirigentes legitimados para otorgar los apoyos.

Los nombres de las personas que están incorporados en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional se encuentran publicados en la página electrónica del Partido.

La Comisión Estatal aprobará y difundirá los formatos que se requieran para la acreditación de los apoyos a que obliga esta Base.



***Del registro de las y los
aspirantes simpatizantes y militantes a la precandidatura***

OCTAVA. El registro de las y los aspirantes simpatizantes y militantes a la precandidatura a la gubernatura del Estado se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2023 a partir de las 10:00 y hasta las 13:00 horas, en el domicilio que para el efecto apruebe la Comisión Estatal.

Las solicitudes de registro se realizarán personalmente por las o los aspirantes, acompañando las documentales que se especifica en la Base anterior.

La Comisión Estatal se reunirá en sesión, desahogándose el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la sesión;
- II. Recepción de las solicitudes de registro de las personas aspirantes que se presenten, acompañando las documentales que se especifican en la Base Séptima de esta convocatoria; y,
- III. Acuse de recibo de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por dicha instancia.

Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar los documentos presentados, el cual debe ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.

Durante la celebración de la sesión de la Comisión Estatal, la persona titular de su Presidencia declarará los recesos que sean necesarios y dispondrá que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

Las personas aspirantes simpatizantes únicamente harán entrega del acuerdo de autorización, que para el caso emita la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional; así como la constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional que, acredite el pago de la cuota extraordinaria establecida en el Programa de Recaudación de Cuotas y Aportaciones 2023, aprobado por el Consejo Político Nacional.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Estatal entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.



De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro de las y los aspirantes militantes

NOVENA. Dentro de las 24 horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Estatal revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de requisitos que describe la Base Séptima de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá el dictamen que corresponda a cada persona aspirante registrada a más tardar el 19 de noviembre de 2023. El dictamen que se emita para cada aspirante debe de fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, mismos que se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prijalisco.org.mx.

A efecto de que una persona aspirante obtenga dictamen procedente, es necesario que cumpla a cabalidad los requisitos señalados por el instrumento convocante que regula este proceso, y el mismo tendrá carácter definitivo.

Quienes se registren como aspirantes a la precandidatura a la gubernatura, tienen la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente Base de esta convocatoria; ya que la publicación de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno publicados en los mencionados espacios, tiene efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Estatal resultase la falta de acreditación de alguno de ellos o se presentase cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos; ésta aprobará el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia, misma que debe notificarse a las personas aspirantes de que se traten en los estrados físicos de la Comisión Estatal, así como en los electrónicos del Comité Directivo Estatal, quienes contarán con un plazo de 24 horas para subsanar la deficiencia presentada en la solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que inicia, como aquella en la que fenecerá el plazo otorgado.

De la o el aspirante único

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que sólo se registre una persona aspirante o de resultar procedente el registro de una sola, será declarada precandidata o precandidato y transitará de manera automática a las actividades de precampaña con la militancia en el período aprobado por la autoridad administrativa electoral local y quedará sin materia la fase subsecuente relativa a la jornada electiva interna. Ante esta hipótesis, a la conclusión de la precampaña electoral la Comisión Estatal,



declarará la validez del proceso interno y hará entrega de la constancia de candidatura.

Se aplicará la misma determinación, en caso de que; habiéndose emitido el dictamen procedente a más de una persona aspirante, durante el proceso interno solo se mantuviera una de ellas.

Ante la hipótesis de dos o más aspirantes con dictamen procedente

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA SEGUNDA. Las personas aspirantes que obtengan dictamen procedente como precandidata o precandidato, tienen el derecho de acreditar a sus representantes propietarios y suplentes ante la Comisión Estatal.

Todo representante tiene derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de suplente, no actuarán al mismo tiempo ante el órgano competente. Su desempeño se ajustará a lo que prevengan los lineamientos que mediante acuerdo apruebe para estos efectos la Comisión Estatal.

Asimismo, acreditarán ante la Comisión Estatal a un profesional en materia de administración, finanzas y contaduría; para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose a resolver las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

Del listado de militantes electores

DÉCIMA TERCERA. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como los correlativos 43 y 44 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario, la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, a las 24:00 horas del 13 de noviembre de 2023, realizará el cierre temporal del registro partidario de la entidad.

Una vez verificado y actualizado por la Coordinación aludida, ésta la entregará a la Comisión Estatal en un plazo no mayor a cinco días naturales.

El Padrón de Militantes Electores será puesto a disposición de las y los precandidatos con dictamen procedente por la instancia responsable del proceso dentro de los seis días posteriores a la emisión de los correspondientes dictámenes, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.



Cualquier inconformidad que se origine del contenido, aplicación o interpretación del Padrón de Militantes Electores facultados para emitir su sufragio el día de la jornada electiva interna, será resuelta por la Comisión Estatal con el acuerdo del Coordinador Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional.

De la precampaña

DÉCIMA CUARTA. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido dictamen procedente de registro en caso de militantes o acuerdo de autorización cuando se trate de simpatizantes, iniciará a partir del 19 de noviembre de 2023, y concluirá a más tardar a las 24 horas del 3 de enero de 2024.

Las y los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas hacia las y los contendientes, los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, y las instancias encargadas de la conducción del proceso;
- II. Para el financiamiento de sus precampañas se sujetarán a lo establecido por las leyes electorales, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- III. Pueden hacer uso de las instalaciones del Partido en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para la institución política;
- IV. Ejercerán los recursos económicos con legalidad, honestidad, racionalidad y transparencia; y,
- V. Procurarán establecer coordinación con las y los precandidatos del Partido a otros cargos, cuya precampaña coincida en la misma territorialidad, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento.

DÉCIMA QUINTA. Los actos de precampaña que lleven a cabo las personas precandidatas se dirigirán a las y los militantes y simpatizantes del Partido, y tienen como objetivo obtener el voto en la jornada electiva interna.

En caso de que el Partido contienda en Coalición para la candidatura a la gubernatura del Estado, las personas precandidatas podrán buscar durante la precampaña, también el voto de quienes integran los órganos de decisión de los partidos que conforman la Coalición, siempre acorde con la normatividad que los rige y las decisiones administrativas de sus órganos directivos.

De los gastos de precampaña y su fiscalización

DÉCIMA SEXTA. El tope de gastos de precampaña que observará cada precandidata o precandidato, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



de Jalisco, lo aprobó mediante acuerdo y, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral aplicable, los acuerdos y lineamientos sancionadores, en correlación a lo dispuesto por los artículos 217 de los Estatutos; 60 y 61 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y, en su caso, lo que establezca el órgano de gobierno de la Coalición aplicable al presente proceso, quedarán comprendidos dentro de los gastos de precampaña todos los conceptos previstos en las leyes de la materia.

Las y los precandidatos están obligados a presentar y entregar un informe pormenorizado, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dentro del plazo establecido por la autoridad electoral a la conclusión de la jornada electiva interna, comprendiendo los recursos ingresados a su precampaña y los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de fiscalización, así como de los acuerdos emitidos por la autoridad electoral.

De la documentación y el material electoral

DÉCIMA SÉPTIMA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Estatal fijará los diseños de la documentación electoral, privilegiando en todo momento el uso del emblema del Partido determinando los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna, expedirá los lineamientos y procedimientos para su distribución y recolección. Asimismo, establecerá los criterios y el programa de capacitación de las personas integrantes de las mesas receptoras de votación.

En el momento oportuno y en sesión de Pleno, la Comisión Estatal acordará la ubicación de los nombres y denominación de las y los contendientes en la boleta a utilizar en la jornada electiva interna.

Una vez aprobada la boleta se dispondrá lo necesario para su impresión, por lo cual no se podrán realizar modificaciones posteriores.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las y los precandidatos

DÉCIMA OCTAVA. Las y los precandidatos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno conforme a la convocatoria;
- II. Recibir de la instancia responsable del proceso interno, el padrón de militantes debidamente validado y certificado para su uso exclusivo orientado al proceso interno que se convoca;



- III. Promover el voto a su favor mediante la difusión del programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma de pensamiento político del Partido;
- IV. Interponer ante las instancias competentes y en los términos legales o reglamentarios, los recursos que a su derecho convengan;
- V. De resultar electa o electo, tomar protesta estatutaria y ser postulada o postulado por el Partido para la candidatura a la gubernatura del Estado; y,
- VI. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la Comisión Estatal.

DÉCIMA NOVENA. Las y los precandidatos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- II. Divulgar en sus actos de precampaña y en su discurso los postulados la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica, el Código de Ética Partidaria y los Documentos Básicos del Partido;
- III. Respetar el tope de gastos de precampaña establecido por la autoridad electoral;
- IV. Presentar al Partido un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de precampaña, en los plazos que determine la ley y que los comprobantes cumplan con los requisitos en materia de fiscalización;
- V. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con motivo del presente proceso interno;
- VI. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VII. Retirar la propaganda utilizada en la precampaña, en los términos que establezca la legislación electoral aplicable y, en su caso;
- VIII. Rendir la protesta estatutaria como candidata o candidato.

VIGÉSIMA. Queda prohibido a las y los precandidatos:

- I. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos del Partido durante el proceso interno;
- II. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento; y,
- III. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda de precampaña.

La violación de estas Bases será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones del Código de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria, por los órganos competentes.



En atención a la falta en que se incurra, la sanción puede ser de amonestación privada o pública; suspensión temporal de derechos del militante; inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y de expulsión.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

VIGÉSIMA PRIMERA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional, estatal, municipal y seccional; mantendrán una actitud de imparcialidad sobre las personas aspirantes, precandidatas y precandidatos.

Las y los militantes, así como las y los simpatizantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tienen la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende la Comisión Estatal y sus órganos auxiliares encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Queda vigente la facultad prevista en el artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que la selección y postulación del candidato o candidata y su registro se realice en los plazos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, en caso de ser necesario.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA TERCERA. La jornada electiva interna para la elección y postulación de la candidatura a la gubernatura se celebrará el 3 de enero de 2024, de las 10:00 a las 16:00 horas en los términos y procedimientos que apruebe la Comisión Estatal, y se establecerán en el manual de organización.

El manual de organización y los acuerdos que emita la instancia estatal responsable del proceso interno, señalará las reglas del desarrollo de la jornada electiva interna, la participación de las y los militantes y simpatizantes del Partido, así como el cómputo de los votos recepcionados y la emisión de los resultados.

De los efectos de la Coalición

VIGÉSIMA CUARTA. Las y los aspirantes a la precandidatura de la gubernatura del Estado, se sujetarán a los términos en que se suscriba el Convenio de Coalición, así como de las modificaciones que en su caso se determinen.



De los medios de impugnación

VIGÉSIMA QUINTA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Estatal vinculados al presente proceso interno electivo, podrán ser impugnadas a través de los medios legalmente previstos en el Código de Justicia Partidaria del instituto político.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA SEXTA. La persona que resulte electa a la candidatura rendirá la protesta estatutaria establecida en el artículo 216 de los Estatutos, en la fecha, modalidad y lugar que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y estará obligada a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, la legislación electoral aplicable y los acuerdos que emita la autoridad electoral federal y local.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable, se hará con base a los criterios gramatical, sistemático y funcional por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con el apoyo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Ante la eventualidad que se presente un caso fortuito o circunstancia de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomarán las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx. Se difundirá en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Jalisco, así como en su página electrónica www.prijalisco.org.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con la militancia y simpatizantes del Partido.



Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE